

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1065.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1035.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha de ayer lo siguiente:

«Al amanecer de hoy emprenderá el ejército que sitia á Cartagena movimiento de avance para estrechar el bloqueo de la plaza. Esta y sus fuertes han lanzado durante las últimas 24 horas 60 proyectiles sin haber causado daño de consideracion á nuestras baterias las cuales han hostilizado en cambio con frecuencia y acierto á los cantonalistas.

Unos 40 de estos armados de trabucos intentaron alterar el orden público en Barcelona á las diez de anteañoche, aparecieron en las bocas calles de la Rambla dando vivas á la República federal social. Una pequeña fuerza del ejército bastó para ahuyentarlos restableciéndose en el acto la tranquilidad. Al huir dispararon al aire algunos tiros.

Tambien en Sevilla se propusieron turbar el orden los cantonalistas pero fueron reducidos á prision y se les ha trasladado á Eciija. La fuga de la cárcel de un marinero preso ocasionó ayer ligera agitacion en pueblo Torreveija habiendo salido guardia civil en persecucion del criminal.

La poblacion ha recobrado su habitual sosiego. Segun las últimas noticias del Norte ha debido llegar á Tolosa el convoy que de Berga ha salido para aprovisionar aquella importante plaza. La columna Reyes ha salido para Olot pueblo que estaba amenazado por los carlistas.

La partida Valdes de 400 hombres entró noche del 13 en Cangas de Onis prendiendo autoridades y llevándose efectos estancados y fondos públicos. En la misma noche fueron cortadas vias ferreas y telegráficas entre Marsilla y Caparroso.

Marco de Bello estuvo ayer con su faccion en Mora de Rubielos provincia de Teruel y en Rincon de Soto, Logroño se presentaron ayer unos cuantos carlistas llevándose las armas del gefe estacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 16 de diciembre de 1873.—El gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 1036.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice:

«Extracto de los telegramas recibidos hasta la madrugada del dia de hoy.—El general en gefe del Ejército de operaciones al frente de Cartagena participa que las baterias rompieron el fuego contra la plaza en la forma que ya indicé siendo contestado muy debilmente.

Que las fuerzas del ala derecha en su movimiento de avance ocuparon sin novedad alguna el pueblo de los Dolores y demás posiciones en direccion de las Guillerias y que anoche empezaria con toda actividad la construccion de la bateria número 8.

A las 8 de la noche comunica el siguiente telegrama: Esta mañana he recorrido la derecha de la linea y por la tarde la bateria número 3 sobre la cual han hecho la plaza y buques insurrectos un fuego nutrido á las 11 de la mañana, desde cuya hora ha decaido bastante. Un proyectil sólido que entró en dicha bateria hirió á 2 artilleros y dejó contusos á otros 2; por la tarde ha vuelto á ser mas vivo el fuego. La bateria del Calvario ha hecho mucho sobre los puestos avanzados que ocupa Figueras en Sierra Gorda sin resultado alguno.

Galeras ha dirigido sus fuegos contra el pueblo de Dolores quedando cortos los proyectiles. San Julian y Atalaya flojos, en este último sigue introduciendo bastantes granadas la bateria número 4. La escuadra nuestra ha hecho fuego contra San Julian y nuestras baterias lo han sostenido pausado pero bien dirigido contra los de la plaza.

«Durante la noche seguirá mas lento volviendo á continuarlo mañana en igual forma que hoy.»—El capitán general de Cataluña manifiesta que anteañoche se intentó alterar el orden por los cantonales en Barcelona, haciéndose á las nueve algunos disparos por una treintena de hombres que ocuparon unas bocacalles de la Rambla y huyeron á la aproximacion de una pequeña fuerza que salió á batirlos, trascurriendo la noche sin novedad despues de este incidente.

—El Gobernador de Barcelona dice que han sido capturadas algunas personas que se supone tomaron parte en el de-

sorden que se intentó promover. Todas las clases de Barcelona estarian al lado de las autoridades contra cualquier movimiento que se intentara. El Gobernador militar interino de Lérida dá conocimiento de que la partida del cura de Flix entró en Fraga ayer mañana, destrozando la estacion telegráfica y amenazando con pena de la vida á un jefe.—El brigadier 2.º cabo de B. (por repentina interrupcion de la linea entré Javea y Valencia ha quedado cortado este despacho.)

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 17 diciembre de 1873.—El Gobernador, Eusebio Pascual.

Núm. 1037.

En la Gaceta de Madrid de 12 del actual se halla la siguiente orden:

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los generales, jefes y oficiales del ejército, empleados, no se separarán de su puesto bajo concepto alguno sin previo permiso de este Ministerio.

Segundo. Ninguna autoridad militar resignará el mando, aun cuando sea relevada ó admitida su dimision, hasta que se presente el nombrado para sucederle.

Tercero. Sólo en casos urgentes y cuando sea necesario dar informes y explicaciones verbales acerca de las operaciones de campaña, podrán las autoridades militares comisionar al jefe ú oficial que consideren á propósito para este objeto.

«Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1873.—Sanchez Bregua.—Señor.....»

Y he dispuesto su insercion en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palma 15 diciembre de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 1038.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Derechos reales.—(Hipotecas).—La Direccion

general de Contribuciones y Rentas con fecha 27 de noviembre último, me dice lo siguiente:

«Segun la base adicional, apéndice letra C de la ley de 26 de diciembre último y el art. 221 del Reglamento vigente para la administracion y realizacion del Impuesto sobre Derechos reales y trasmision de bienes, todos los actos y contratos anteriores á 1.º de enero de 1873, que no se hubiesen presentado á la liquidacion y pago del derecho de hipotecas ó del impuesto de traslaciones de dominio dentro de los plazos legales, quedan libres de las multas correspondientes si los interesados cumplen ambos requisitos antes de 1.º de enero de 1874.»

Próximo ya el término de ese plazo que, segun la ley, es *improrogable*, esta Direccion general previene á V. S. que con toda preferencia y adoptando cuantos medios ordinarios y extraordinarios le sugieran su inteligencia y celo por el servicio, dé á conocer en todos los pueblos de esa provincia de un modo permanente durante el mes de diciembre próximo, el expresado precepto legislativo, haciendo comprender á los contribuyentes á quienes interesa la conveniencia que reportarán al acogerse á dicho indulto y el perjuicio indudable é inmediato que en caso contrario ha de sobrevenirles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1873.—José M.ª Torres.»

Al trasladar la anterior circular llama esta Administracion económica toda la atencion de los señores contribuyentes, esperando que se aprovechen de los beneficios que ella concede, apresurándose á satisfacer el impuesto que se hallen adeudando, con lo cual quedan exentos de toda multa siendo los actos impondibles de fecha anterior á 1.º de enero de 1873.

Como servicio especialmente en favor del Gobierno y de los intereses respetables de la Hacienda, ruega y espera esta Administracion de los señores alcaldes de todos los pueblos de la provincia la publicacion en la forma acostumbrada de la circular trascrita, fijándose asimismo una copia de ella en el sitio mas público y repitiendo el anuncio cada 8 dias hasta el 31 de diciembre inclusive.

Los señores registradores liquidadores del impuesto se servirán tambien fijar un ejemplar de la circular á la puerta de la oficina pública, con las ob-

MODELO NÚM. 1.º (1)

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Relacion que D. N. N. presento al Ayuntamiento de esta ciudad, pueblo etc. de todas las fincas urbanas que poseo (administro, tengo en depósito etc. de la propiedad de D....., vecino de.....) en este término jurisdiccional; con expresion de las personas que las llevan en arrendamiento, piso que ocupa cada inquilino, y las puertas, ventanas y balcones á la via pública que comprende sus respectivas habitaciones.

CLASE de las fincas.	SU SITUACION Y NÚMERO.	INQUILINOS.	PISO que ocupa cada inquilino.	NÚMERO de puertas.	IDEM de ventanas.	IDEM DE LOS BALCONES DE CADA PISO.				
						Entresuelo.	Principal.	Segundo.	Tercero.	Superior al tercero.
Una casa	Calle de San Roque, 11	D. José Fernandez	Bajo	1	3	«	»	»	«	»
		D. Juan Perez	Entresuelo	»	2	4	»	»	»	»
		D. Pedro Gomez	Principal	»	»	»	3	»	»	»
		D. Isidro Rubio	Segundo	»	1	»	»	2	»	»
		D. Francisco Diaz	Tercero	»	4	»	»	»	1	»
Otra casa	Calle de la Cruz, 9	D. Miguel Cortés	Bajo	»	4	»	»	»	»	»
		D. Doroteo Gonzalez	Principal	»	4	»	3	»	»	»
Otra idem	Calle de Toledano, 4	D. Simon Casado	Bajo y principal	1	3	«	6	»	»	»

Fecha y firma del que presenta la relacion.

NOTAS. 1.ª Cuando el edificio ó alguna de sus fincas se halle ocupado por el propietario, administrador etc., se expresará así en la casilla de inquilinos, y se estampará en las restantes el número de aberturas que comprenda la habitacion.
2.ª También se expresará, por medio de nota á continuacion de la relacion, el número de puertas de cada edificio que sean comunes á todos sus inquilinos, y que por tanto no figuren á nombre de ninguno de ellos en la casilla correspondiente á esta clase de aberturas.

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

NÚMERO DE ALMAS QUE CORRESPONDE 30.000.

Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento y Junta pericial (ó la Comision de evaluacion) de este distrito municipal del cupo que corresponde pagar al mismo por el impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones á la via pública, establecido por el art. 15 del decreto de 2 de octubre de 1873 é instruccion de 27 de noviembre siguiente:

DEMOSTRACION.	Pesetas.
Por 300 puertas comprendidas en el impuesto	4.800
Por 3.000 balcones de pisos principales y segundos id. id.	13.500
Por 3.000 balcones de pisos entresuelos y terceros id. id.	12.000
Por 500 balcones de pisos superiores al tercero	500
Por 2.500 ventanas de todos los pisos	2.000
TOTAL CUPO.	30.300

CLASIFICACION DE LAS CUOTAS POR ZONAS.

Importan las de la primera zona al..... por 100 con que salen gravadas las respectivas cuotas de la tarifa.	12.500
Idem las de la segunda al..... por id. id.	10.300
Idem las de la tercera al..... por 100 id. id.	7.500
TOTAL IGUAL AL DEL CUPO.	30.300

Repartimiento individual de las mencionadas 30.000 pesetas.

NÚM. DE ÓRDEN de este repartimiento.	CONTRIBUYENTES.	SU DOMICILIO.	HUECOS ó aberturas por que contribuye.	IMPORTE DE LAS CUOTAS. — Pesetas. Céntimos.
1.º	D. N. N.	PRIMERA ZONA. Calle de Alamos, núm. 1	{ Por una puerta 9 Por dos balcones, piso principal 13'50 Por cuatro ventanas 6	28'50
2.º	D. N. N.	»	»	»
3.º	D.	SEGUNDA ZONA. »	»	»
4.º	D.	TERCERA ZONA. »	»	»

ADVERTENCIAS. 1.ª Las anteriores cifras no son mas que un ejemplo para que sirva de regla á las corporaciones que han de formar y suscribir el reparto.
2.ª En los pueblos en que no se haya hecho la division de zonas porque el Ayuntamiento no lo haya creido necesario á causa de la poca importancia de la localidad, solo se estampará por cabeza del repartimiento la primera demostracion.

MODELO NÚM. 3.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

AÑO DE.....

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

Estado demostrativo del resultado que han ofrecido en esta provincia los repartimientos individuales del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la via pública, establecido por el art. 15 del decreto del Gobierno de la República fecha 2 de octubre de 1873.

DISTRITOS MUNICIPALES.	CLASE DE LA TARIFA del impuesto por que contribuyen.	NÚMERO de puertas.	NÚMERO de ventanas.	NÚMERO DE BALCONES DE CADA PISO.					IMPORTE de las cuotas. — Pesetas. Céntimos.	TANTO POR 100 sobre las cuotas de tarifa que ha correspondido á cada zona.			
				Entresuelos.	Principales.	Segundos.	Terceros.	Superiores al tercero.		1.ª	2.ª	3.ª	Etc.
TOTALES													

..... de..... de 1873.

Está conforme.
El Jefe de Intervencion,

El Jefe de la Administracion económica,

(1) Véase el Boletín n.º 1061.

MODELO NÚM. 4.º

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

PROVINCIA DE..... DISTRITO MUNICIPAL DE.....
AÑO DE..... NÚMERO DE ÓRDEN DEL REPARTIMIENTO.....

D. que vive calle
de núm. tiene señaladas por cuota de
este año en el repartimiento del referido impuesto transitorio las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Item (puertas, balcones, ventanas, Total cuota) and Pesetas céntimos.

IMPUESTO TRANSITORIO SOBRE PUERTAS, VENTANAS Y BALCONES.

Form for tax assessment with fields for Province, Order Number, Year, and a detailed description of the property and tax amount.

servaciones que su buen celo les dicte rogando á estos funcionarios y á los señores alcaldes acusen recibo de quedar enterados de este aviso.
Palma 6 de diciembre de 1873.—Casimiro Urech.

Núm. 1039.

ALCALDIA POPULAR de la villa de Mercadal.

Se halla vacante la plaza de Médico cirujano municipal de esta villa y sufragáneos de San Cristóbal y Fornells, dotada con el haber anual de mil quinientas pesetas para la asistencia de los vecinos pobres, pagaderos de los fondos municipales, con mas el estipendio que se señala para los enfermos de dentro y fuera de la villa, á saber: dos reales vellon por visita á los enfermos del pueblo, y cinco reales por cada cuarto de hora que la visita diste de la poblacion.

Las obligaciones del profesor que se incluirán en la escritura de contrato, se encuentran consignadas en el pliego que se halla de manifiesto

en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes y relaciones de méritos en la propia Secretaria, dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Mercadal 7 diciembre de 1873.—El alcalde, Antonio Palliser.—P. A. del A.—José M.º Sales, secretario.

Núm. 1040.

AYUNTAMIENTO DE S.ª EUGENIA.

El resumen de utilidades liquidas y exigibles señaladas á los contribuyentes en el reparto que se ha formado en este pueblo á efectos de cubrir parte del déficit de los presupuestos provincial y municipal para el año económico de 1872 á 1873 estará expuesto al publico en la fachada de esta casa consisterial por espacio de ocho dias á contar desde el dia diez y seis del actual inclusive á efectos de reclamacion.

Santa Eugenia 14 diciembre 1873.

—El alcalde, Bartolomé Amengual.—P. A. D. L. J. M.—Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 1041.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS.

El reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial, ordinario del presente año económico de 1873 á 1874, estará de manifiesto en esta casa Consistorial á efectos de reclamacion, por el término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Estalenchs 14 de diciembre de 1873.—El alcalde, Antonio Balaguer.—P. A. del A. y J. M.—Pablo Fornés, secretario.

Núm. 1042.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

El repartimiento tirado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del corriente año económico, estará espuesto al público en esta casa Consistorial por término de ocho dias á contar desde el dia de su insercion en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamacion; terminado dicho plazo ninguna será atendida.

San Juan 13 diciembre 1873.—El alcalde, Amador Font.—P. M. del J. Miguel Juan Nicolau, secretario.

Núm. 1043.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

En la Gaceta de Madrid de 25 de noviembre último se halla inserta una orden que dice así:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Habiéndose suscitado dudas acerca de la inteligencia y aplicacion del art. 133 del reglamento de 30 de diciembre de 1862, dictado para la ejecucion de la ley del Notariado de 28 de mayo del propio año, sobre las sustituciones de los Notarios, y acerca de la autoridad ó corporacion que en su caso debe aprobar la designacion de sustituto:

Vistos los articulos 6.º de la citada ley, 133 de su reglamento, 7.º del decreto de demarcacion notarial, y 11 del decreto de 17 de abril último.

Considerando que por cualquier causa que proceda la sustitucion, los Notarios sólo pueden designar sustituto nombrado á uno de los de la misma residencia, cuando en esta hubiere dos ó mas, pues no habiéndolos no procede la eleccion de sustituto, sino que debe serlo el señalado al efecto en la demarcacion notarial.

Considerando que el decreto de 17 de abril último ha conferido á las Juntas directivas de los Colegios notariales la facultad de licencias á sus colegiados hasta dos meses, y por

consiguiente es natural que las mismas Juntas intervengan en lo relativo á las sustituciones, tanto en los casos en que procedan por causa de licencia, como por cualquier otro motivo;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esta Direccion, ha resuelto, para que sirva de regla general, lo siguiente;

1.º Que en todos los casos y por cualquier causa que procediese la sustitucion de un Notario por otro, el sustituido solo podrá designar como sustituto á uno de los de la misma residencia, cuando en esta hubiese dos ó mas; y cuando no, será sustituto el designado en la demarcacion notarial.

Y 2.º Que las Juntas directivas de los Colegios notariales intervengan y decidan lo oportuno sobre sustituciones, siempre que por causa de licencia ó por otro motivo procediere la designacion de sustitucion.

De orden del gobierno, comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1873.—El director general, Miguel Ferrer y Garcés.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á las plazas de Auxiliares vacantes en la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

El Tribunal ha acordado que el miércoles 26 del corriente empiece el segundo ejercicio de oposicion, á cuyo fin D. Félix Blanco y Trigueros, D. Rafael Atard y Llovell, D. Julian Gonzalez Tamayo, D. José de Muro y Carvajal, D. Rafael Manzanares y la Serra y D. Gilberto Quijano se presentarán á las ocho de la noche del citado dia en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; debiendo verificarlo los restantes opositores aprobados en el dia y hora que se designará y fijará en la tabla de anuncios expuesta al público en la porteria de la Direccion de los Registros.

Madrid 24 de noviembre de 1873.—El secretario del Tribunal, Joaquin Moscoso,

Y de orden del señor presidente de esta Audiencia se publica la anterior orden en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Palma 11 de diciembre de 1873.—Miguel Iso.

Núm. 1044.

En la Gaceta de Madrid de 28 de noviembre último hay una orden y convocatoria que dicen así:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Reclamando con toda urgencia el Archivo y la Biblioteca de este Ministerio por el lamentable estado que en la actualidad presentan una organizacion inmediata; no bastando el escaso personal de ámbas dependencias para llevar á cabo aquella organizacion, el Gobierno de la República, de conformidad con la disposicion 1.ª del decreto de 12 del corriente mes, ha tenido á bien acordar la provision de las plazas de Jefe del Archivo y las de Oficiales pri-

mero y segundo de la Biblioteca, y aprobar las siguientes reglas para los ejercicios de oposicion á dichas plazas en armonía con lo dispuesto en el art. 5.º del mencionado decreto:

1.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general del Ministerio dentro del plazo señalado en la convocatoria, acompañando sus títulos de Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras si aspirasen á la plaza de Jefe del Archivo, y si á las de Oficiales de la Biblioteca los de Licenciados en la Facultad de Derecho, y en defecto de estos títulos certificacion de haber hecho los ejercicios de aquellos grados expedida por los Secretarios de las Universidades.

2.ª Deberán acompañar tambien un Informe razonado acerca de la mejor é inmediata organizacion del Archivo ó de la Biblioteca, segun que aspiren á las plazas de una ú otra dependencia.

3.ª Constituirán el Tribunal de las oposiciones, el Secretario general ó un Jefe de Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, un Magistrado del Tribunal Supremo, los Profesores de la Universidad Central, el primero de la Facultad de Derecho y el segundo de la de Filosofía y Letras; un profesor de la Escuela diplomática, un Oficial de la Secretaría y tres individuos de calificada nombradía en las materias de la oposicion.

4.ª Será Presidente del Tribunal el de mas categoría de los Jueces, y Secretario el Oficial de la Secretaría.

5.ª El Tribunal no podrá funcionar sin que asistan lo menos cinco Jueces. Los que no hayan asistido á todos los ejercicios de todos los opositores no podrán tomar parte en la votacion.

6.ª En el dia siguiente al último de los señalados para la presentacion de las solicitudes se reunirá el Tribunal para declarar la aptitud legal de los opositores, y señalar el dia, hora y local en que hayan de comenzar los ejercicios.

7.ª Todos los ejercicios serán públicos.

8.ª Los ejercicios serán dos: consistirá el primero en la lectura por el opositor del Informe razonado, observaciones de dos Jueces, y respuestas del mismo opositor á estas observaciones.

9.ª El segundo ejercicio consistirá en un exámen de tres preguntas por cada una de las materias exigidas para cada plaza por el art. 5.º del decreto de 12 del corriente, á saber:

Para la plaza de Jefe del Archivo:

Paleografía.

Historia interna del Derecho español.

Historia y organizacion de los Archivos de la Nacion.

Historia del Consejo, Cámara y Sello de Castilla, Asambleas de justicia de las Ordenes militares. Comisaría y Direccion de Cruzada y del antiguo Despacho, hoy ministerio de Gracia y Justicia.

Para las plazas de Oficiales primero y segundo de la Biblioteca:

Bibliografía.

Historia general de España.

Historia y organizacion de las Bibliotecas de la Nacion.

Lengua francesa.

Lengua italiana y alemana respectivamente.

10. Concluido cada ejercicio, el Tribunal votará la aprobacion ó desaprobacion del opositor, en cuyo último caso no podrá este continuar el segundo ejercicio.

11. Si convocado un opositor dejara de presentarse media hora despues de la fijada, se entenderá que desiste de la oposicion, á no ser que alegue una justa causa á juicio del Tribunal, que resolverá en este punto sin ulterior recurso.

12. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una lista en la que serán incluidos por orden de mérito todos los que hubiesen sido aprobados; procediendo despues á la votacion de las personas que deban ocupar las plazas.

13. En caso de empate, se reputarán méritos especiales el haber servido con anterioridad las plazas ú otras de igual categoría en las Bibliotecas y Archivos de la Nacion.

14. Se reputarán tambien por méritos y servicios el desempeño de comisiones facultativas y los trabajos extraordinarios en el ramo; los premios en certámenes de Bibliografía, Historia y Diplomática; las obras de estas materias, calificadas de notables; los catálogos de Bibliotecas ó Archivos; las Memorias acerca del mejor servicio de los mismos, y los títulos académicos.

15. El Presidente del Tribunal elevará al Ministro de Gracia y Justicia la propuesta de las personas que resultaren elegidas á fin de que se extiendan los nombramientos.

16. Estos nombramientos se insertarán en la Gaceta de Madrid, acompañados de una relacion somaria de los méritos y servicios de los nombrados.

17. El personal nombrado gozará de las seguridades concedidas por el art. 7.º del decreto de 12 del corriente, y tendrá las atribuciones que se determinarán con arreglo al art. 8.º del mismo decreto.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1873.—Rio Ramos.—Sr. Secretario general interino del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

SECRETARÍA GENERAL.

Para llevar á debido efecto lo prevenido en el art. 6.º y disposicion 1.ª del decreto orgánico del Negociado especial de Archivo y Biblioteca del Ministerio de Gracia y Justicia, de fecha 12 del actual, se han de proveer por oposicion las siguientes plazas de aquel Negociado:

Una de Oficial de la clase de terceros de la Secretaría, Jefe del Archivo, con el haber anual de 6.500 pesetas.

Una de Auxiliar de la clase de terceros, Oficial primero de la Biblioteca, con el haber anual de 4.000 pesetas.

Una de Auxiliar de la clase de cuartos, Oficial segundo de la Biblioteca, con el haber anual de 3.500 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de este Ministerio dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid.

Madrid 25 de noviembre de 1873.—El Secretario general interino, C. Manrique.

Lo que de orden del Excmo. é Ilustísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todos aquéllos á quienes pueda interesar.

Palma 1.º de diciembre 1873.—Miguel Iso.

Núm. 1045.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del partido de la Lonsja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Bernardo Canals y Palou y á Barbara Llinas y Amengual consortes, natu-

rules y vecinos de la villa de Buñol, en cuyo pueblo fallecieron el primer dia siete de marzo de mil ochocientos sesenta y dos y la segunda dia quince de marzo de mil ochocientos sesenta y siete, ambos sin disposicion testamentaria para que dentro el término de veinte dias comparezcan á usarlo en los autos de ab-intestato de los mismos que se están instruyendo en este Juzgado y escribanía del infrascrito á instancia de Miguel Sastre como marido de Catalina Canals y Llinas, parándoles en su defecto el perjuicio que haya lugar.

Palma cinco de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado. Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1046.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia á D.ª Magdalena Tomas y Quevedo fallecida ab-intestato en esta ciudad en treinta y uno de julio de este año, para que en el término de treinta dias contaderos desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los aptos promovidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito por D. Miguel Beaus y Tomas sobre declaracion de herederos de dicha D.ª Magdalena Tomas.

Palma seis diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 1047.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto y á instancia de D. Rafael Ramis como procurador de José Seguí y Llabrés vecino de Capdellá sufraganeo de la villa de Calviá, se sacan á pública subasta por término de ocho dias, varios de los bienes embargados á Pedro Juan Vicens y Ferrá del mismo vecindario, en los autos juicio ejecutivo promovidos por el primero contra el último ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, sobre pago de mil pesetas con sus intereses al siete por ciento anual devengados y no satisfechos y que vencieren desde el dia siete de agosto de mil ochocientos setenta y uno y las costas causadas y que se causaren hasta la efectiva solucion, y en el dia sobre ejecucion de la sentencia de remate en ellos recaida; para con su producto satisfacer en cuanto sea posible la cantidad intereses y costas mencionadas; cuyo crédito procede de una escritura pública de préstamo otorgada por Vicens á favor de Seguí en esta ciudad y dia antes espresado ante el notario D. Miguel Ignacio Font. Dichos bienes consisten en un cordero negro justipreciado en treinta y dos pesetas cincuenta céntimos; en dos idem blancos justipreciados en igual cantidad; en dos hurones justipreciados en veinte y cinco pesetas y en diez pellejos para aceite valorados en diez pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar debiendo

advertir que el remate tendrá lugar el dia diez y siete del actual á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Palma primero de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1048.

D. Rafael Blasco y Moreno, juez de primera instancia del partido de Mahon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de los hermanos D. José y D.ª Margarita Roca y Vinent, naturales de esta ciudad y fallecidos abintestato el primero en Barcelona, pueblo de su domicilio el veinte y tres de agosto de mil ochocientos sesenta y dos, y la segunda en Tarragona donde residia el veinte y nueve setiembre de mil ochocientos setenta y uno, para que dentro del término de treinta dias comparezcan á hacer uso de dicho derecho en el juicio de ab-intestato de dichos finados promovido en este Juzgado; parándoles si no lo hicieron el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á primero de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1049.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del Juzgado de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por providencia acordada en el dia diez del actual, por D. Bernardo SELLERAS y Colomar, juez de primera instancia de este partido, en el espediente ab-intestato de Arnaldo PELLÓ y Planes, natural y vecino que era de esta villa y en la que falleció sin disposicion testamentaria, se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto comparezcan á ejercitar la accion que les compete al referido espediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse adelante las actuaciones y pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca á doce de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º—Bernardo SELLERAS.—Bartolomé Verd, escribano.

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Villanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y librería de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.